



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01207
Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Se pretendió allegar con la demanda, como prueba sumaria una declaración extrajuicio rendida ante la Notaria por el demandante y un tercero, sin embargo se tiene que dicha declaración carece de valor por lo siguiente: La prueba testimonial que se aporte deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 219 a 221 del Código General del Proceso, pues, tal como lo establece el artículo 183 del mismo código, dichas pruebas anticipadas se deben sujetar a las reglas establecidas para la práctica de cada una de ellas en el curso del proceso, razón por la cual, deberá allegar acta de declaración extraproceso que cumpla con lo allí dispuesto y en el que se consignen las preguntas formuladas a los testigos, cada uno en forma separada y no en forma conjunta como lo pretende hacer valer, lo que riñe contra la lógica y las reglas que deben guiar este tipo de pruebas.

Lo anterior, dado que la prueba sumaria no es cualquier tipo de prueba, sino la que lleva al Juez a la certeza del hecho que se quiere establecer, en idénticas condiciones que la plena prueba, pero con la diferencia que esta última no ha sido sometida al requisito de la contradicción.

Así mismo, como lo que se exige es que se aporte prueba de la existencia del contrato de arrendamiento, la prueba testimonial sumaria que se aporte para el efecto, deberá dar cuenta de los elementos que permitan dilucidar la existencia de dicho contrato, esto es, las partes, el inmueble objeto del contrato, el valor del canon pactado, su duración y todo aquello que dé cuenta de la existencia del mismo.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4651a25cdcb98563e2108eafd7cad5dbbc4d184d1da109b126421c9ee6e230**

Documento generado en 26/10/2021 12:39:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>